Interlocutorio
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2020 00077 00

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Allegada la documentación requerida en la providencia antecedente, y estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderada judicial ha instaurado la señora **MARÍA LILIANA CHILITO ORDÓÑEZ**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor **RIVER LAURIDO ORDÓÑEZ MUÑOZ** (Q.E.P.D.), para que concurran al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con **MARÍA LILIANA CHILITO ORDÓÑEZ**. El emplazamiento deberá surtirse en un periódico de amplia circulación nacional (El País, EL Tiempo, El espectador) y en una radiodifusora local.

CUARTO.-Ordenar la comunicación de la publicación del edicto emplazatorio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el quinto inciso del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Designar como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al menor **ANDRÉS CAMILO ORDÓÑEZ CHILITO**. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: **NANCY YOLANDA FAJARDO ACOSTA**, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a la abogada **NANCY YOLANDA FAJARDO ACOSTA**, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la

respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: nancyfajardoa@hotmail.com

SÉPTIMO.- Procédase a realizar la notificación personal a **JOSÉ MANUEL ORDÓÑEZ MEJÍA**, **ÓSCAR MARTÍN ORDÓLEZ GÓMEZ**, **RIVER ADOLFO ORDÓÑEZ GÓMEZ** y **LEIDER ORDÓÑEZ GÓMEZ**, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital que corresponda a cada demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

OCTAVO.- Respecto de **JOSÉ JULIÁN ORDÓÑEZ GÓMEZ**, procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física del auto admisorio de la demanda a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos, y los términos para su contestación comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del auto deberá ser sellada y cotejada por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e5e2b12b12db8920ab6460d457d271cf4da267e700db5cbec920a7f0b0a0c52
Documento generado en 21/09/2020 05:26:28 p.m.